

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 27 de enero 2026

VISTO: El Acta N° 03-2025-MDJLBYR de la Comisión de Ambiental Municipal de fecha 17 de diciembre 2025; Informe N°010-2026-dccg/EA/GSC/MDJLBYR, de la especialista ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Memorando N° 031-2026-GSC/MDJLBYR, de fecha 20 de enero 2026, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe Legal N° 031-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 22 de enero 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 el inciso 1.1, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), en su artículo 39°, señala: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, por su lado, el artículo 4°, primer párrafo de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (en adelante LMMGE) señala: *"El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"*.

Que, el numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales les corresponde; formular, aprobar ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, mediante la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establecen disposiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la precitada Ley, dispone que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil. El numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 de su reglamento aprobado Mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargada de coordinar y concentrar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales – CAM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°131-2021-MINAM, se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño de la gestión ambiental y climática local, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, debido a la incorporación de nuevas disposiciones en el Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, resulta necesario emitir una nueva "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)" acorde con dicho marco normativo, con la finalidad de operativizar el proceso de implementación del Sistema de Gestión Ambiental a nivel local, que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana en materia ambiental en este nivel de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N°00128-2025-MINAM, aprueban la "Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental", es un instrumento orientador y de apoyo para los servidores de los gobiernos locales; y en general, para los actores del sector privado y sociedad civil, que intervienen en la gestión ambiental en los ámbitos locales. Tiene por finalidad explicar de manera didáctica las diferentes actividades que se deben realizar para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA);

Que, con ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2025-MDJLBYP, que aprueba la adecuación de la comisión ambiental municipal distrital de José Luis Bustamante y Rivero al Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°014-2024-MINAM;

Que, mediante INFORME N°010-2026-dccg/EA/GSC/MDJLBYP, la especialista ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indica que, siguiendo las pautas detalladas en la Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, se ha conformado un equipo técnico para la actualización del reglamento interno de la Comisión Ambiental, tal como se aprobó en el Acta N° 02-2025 del pleno de la CAM;

Que, la Comisión Ambiental aprobó la propuesta presentada por la Secretaría Técnica Motivo por el cual, para dar continuidad y validez al proceso se recomienda su aprobación a través de Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía, conforme a evaluación legal;

Que, con Informe N° 031-2026-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal después de revisado el expediente remitido, es de opinión favorable para la APROBACIÓN del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO por encontrarse arreglada a la ley;

Por estas consideraciones y estando al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°2797, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"; que consta de 12 capítulos, 46 artículos y dos Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución de aprobación del "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Sr. Edmundo Juan Castro Arancibia
ALCALDE (E)

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Servicios a la Ciudad
Gestión Ambiental y AV
Tecnologías

583627

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Municipal, en adelante, la CAM de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

Artículo 2.- La CAM de José Luis Bustamante y Rivero es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno municipal, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 3.- La CAM de José Luis Bustamante y Rivero tiene alcance en el ámbito territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de José Luis Bustamante y Rivero, tiene las siguientes funciones:

Artículo 4.- FUNCIONES GENERALES:

4.1. Las funciones generales de la CAM José Luis Bustamante y Rivero, se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAM José Luis Bustamante y Rivero, son las siguientes:

- a) Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- b) Aprobar mediante acta la propuesta de matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- c) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz local de prioridades ambientales y climáticas.
- d) Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinada problemática en materia ambiental.
- e) Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- f) Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.
- g) Promover la participación de la ciudadanía en el cuidado y control de la calidad ambiental.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

Artículo 5.- La CAM de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en el ámbito municipal de José Luis



Bustamante y Rivero, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y/o sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAM.

- *Gerente Municipal de la M.D. de José Luis Bustamante y Rivero, quien preside la CAM-MDJLBYR*
- *Gerente de Servicios a la Ciudad, quien ejerce la Secretaría Técnica de la CAM-MDJLBYR*
- *Gerencia Regional de Agricultura*
- *Representantes de la Policía Nacional del Perú*
- *Micro Red de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena*
- *Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur - UGEL SUR*
- *Representantes de Sector Comercial (mercados)*
- *Representantes del Sector Empresarial*
- *Representantes de Comercios*
- *Representantes de Universidades e Institutos*
- *Representantes de Colegios Profesionales*
- *Representantes de Instituciones Educativas Privadas*
- *Representantes de Instituciones Educativas Públicas*
- *Representantes de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana*
- *Representantes de Juntas Directivas*
- *Representantes de Junta de Regantes*

Artículo 6.- Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por el Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en base a la propuesta de la CAM.

Artículo 7.- Los miembros de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.

Artículo 8.- El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) representantes por institución: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.

Artículo 8-A.- Representación específica de instituciones con más de un posible representante:

Para efectos de la representación en la CAM de José Luis Bustamante y Rivero, se establece lo siguiente:

a) Instituciones Educativas:

- La UGEL al ser el órgano de gobierno con mayor jerarquía y representatividad sobre las instituciones educativas públicas y privadas, será el responsable de designar a un representante titular y alterno de las mismas debiendo respetar criterios de selección que involucren el nivel de participación.
- Estableciéndose 01 representante titular y 01 representante alterno para instituciones educativas privadas; 01 representante titular y 01 representante alterno para instituciones educativas públicas.

b) Representación del sector comercial - mercados:

- Dado el elevado número de mercados existentes en el distrito, estos serán seleccionados por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Dicha Gerencia elegirá o designará un (1) representante titular y un (1) alterno en representación los mercados mayoristas, un (1) representante titular y un (1) alterno en representación los mercados minoristas y un (1) representante titular y un (1) alterno en representación de todos los mercados periféricos.



c) Representante de Juntas Directivas de Urbanizaciones:

- Dado el elevado número de juntas directivas existentes en las urbanizaciones, la Gerencia de Desarrollo Social será la responsable de designar a los representantes, respetando criterios de representatividad y participación territorial.
- Se establecerán seis (06) representantes titulares y seis (06) representantes alternos que representen a las juntas directivas de las urbanizaciones dentro del ámbito de la CAM, debiendo ser seleccionadas según zonificación existente.

d) Representante de Seguridad Vecinal:

- La Policía Nacional del Perú será la responsable de designar a los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, debiendo seleccionar a miembros con el mayor rango. Se establecerá un (01) representante titular y un (01) representante alerno.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

Artículo 9.- Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alerno acreditados formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

Artículo 10.- Los representantes Titular y Alerno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no pueden delegar su participación, por cuando en caso de asistir otra persona no acreditada será considerada como invitado.

Artículo 11.- El representante Alerno, ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

Artículo 12.- El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alerno de las instituciones conformantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

Artículo 13.- El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que conforman la CAM deberá ser comunicado formalmente ante la Secretaría Técnica de la CAM.

El ejercicio de la representación ante la CAM de José Luis Bustamante y Rivero se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas
- d) Incapacidad legal

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

Artículo 14.- Para ejercer la representación ante la CAM de José Luis Bustamante y Rivero deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- d) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM.

Artículo 15.- Son obligaciones de los integrantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero:

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones de la CAM
- d) Sólo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.

Artículo 16- Son derechos de los integrantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

Artículo 17.- Son faltas de los integrantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero:

- a) Faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier integrante de la CAM
- b) Por tres (3) inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- d) Por reincidencia de faltas señaladas

Artículo 18.- Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.
- c) Retiro de la acreditación del representante, debiendo la institución u organización correspondiente designar un reemplazo.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 19.- La CAM de José Luis Bustamante y Rivero está organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Pleno de la CAM

La CAM crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAM.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM



Artículo 20.- La Presidencia de la CAM es ejercida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. Sin embargo, cuando el alcalde lo considere conveniente, podrá asumir directamente dicha Presidencia, en atención a su mayor jerarquía. Por causa justificada, el Gerente Municipal podrá delegar transitoriamente esta función a un gerente o funcionario

Artículo 21.- Las funciones del(la) presidente(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM y ejercer su vocería;
- b) Coordinar y definir la agenda de las sesiones;
- c) Convocar y conducir las sesiones;
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la CAM;
- f) Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAM;
- g) Gestionar el acervo documentario
- h) Coordinar con otras CAM, y entidades afines que tratan asuntos ambientales de incidencia en el ámbito municipal.

Artículo 22.- En ausencia o impedimento del presidente, lo sustituirá el representante de la Secretaría Técnica con todas las funciones que le corresponde al presidente.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAM

Artículo 23.- La Secretaría Técnica de la CAM está a cargo del Gerente Ambiental (o el que haga sus veces) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 24.- Las funciones del(la) Secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAM, la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAM.
- b) Elaborar los reportes de seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAM.
- c) Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAM sobre la materia para la cual se conformaron.
- d) Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAM.
- e) Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAM.
- f) Registrar la asistencia de los integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- g) Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAM.
- h) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO X

DEL PLENO DE LA CAM

Artículo 25.- El pleno de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.



Artículo 26.-El pleno de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero, sesionará ordinariamente cada trimestre, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

Artículo 27.- Las sesiones de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero serán convocadas por su Presidente (a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

Artículo 28.-Las sesiones de la CAM se realizarán con un *quorum* mínimo de la mitad más uno de sus miembros acreditados, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

Artículo 29.-El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

Artículo 30.-En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alterno a la sesión de la CAM, sólo se considerará un voto para efectos del conteo.

Artículo 31.-El presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en la región.

En ese sentido, se establece como invitados permanentes a las siguientes entidades:

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con voz pero sin voto, en virtud de que su sede descentralizada de Arequipa se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y por su rol fundamental en el seguimiento, supervisión y control de las actividades con implicancia ambiental.

Asimismo, se deja abierta la posibilidad de que, en el futuro, la CAM determine la incorporación de otras entidades como invitados permanentes, en función de su relevancia y vinculación con la gestión ambiental del distrito.

Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones, conforme se considere que su participación es requerida para la agenda de la sesión a tratar.

Artículo 32.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los integrantes de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

Artículo 33.- La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada, de forma virtual, digital o física.

Artículo 34.-De participar el representante Alterno en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

Artículo 35.-Cada sesión de la CAM de José Luis Bustamante y Rivero estará registrada en un Libro de Actas legalizado.

35.A El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

a) Fecha y lugar de la sesión



- b) Lista de miembros participantes e invitados
- c) Agenda de la sesión
- d) Acuerdos
- e) Firma de los miembros participantes

35.B Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).

CAPITULO XI DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA CAM

Artículo 36.- La CAM José Luis Bustamante y Rivero, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos Especializados que se conforman por acuerdo de la CAM.

Artículo 37.- Los Grupos Técnicos Especializados son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito municipal.

Artículo 38.- Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM José Luis Bustamante y Rivero son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales municipales.

Artículo 39.- Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM José Luis Bustamante y Rivero están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental municipal respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.

Artículo 40.- Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM José Luis Bustamante y Rivero pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

Artículo 41.- Los Grupos Técnicos Especializados de la CAM José Luis Bustamante y Rivero cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

Artículo 42.- Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Especializados, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico Especializado comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

Artículo 43.- Los Grupos Técnicos Especializados deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

Artículo 44.- En el caso de los Grupos Técnicos Especializados de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por trimestre, reportando trimestralmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

CAPITULO XII DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES



Artículo 45.- Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM José Luis Bustamante y Rivero, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

Artículo 46.- La CAM José Luis Bustamante y Rivero, elevará Reportes o Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La CAM José Luis Bustamante y Rivero, en coordinación con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero , podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

SEGUNDA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAM

